



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2022-SENAMHI-OA

Lima, 31 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° D000108-2022-SENAMHI-UA de fecha 30 de marzo de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000040-2022-SENAMHI-UC de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la Directora (e) de la Unidad de Contabilidad; y, el Informe Legal N° D000031-2022-SENAMHI-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 43.1 del artículo 43 del documento normativo precedente refiere que el devengado es el acto, mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el procedimiento para reconocer las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior;

Que, los artículos 7 y 8 del citado Reglamento señalan que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá

denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y que la resolución antes citada será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) emitió la Orden de Compra N° 0000291-2021 a favor de la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. – INFIVID para la adquisición de cuatro (4) Tanques de Fibra de Vidrio de 1000L, del Ítem N° 1, por el importe de S/ 11,660.76 (Once Mil Seiscientos Sesenta con 76/100 Soles) y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, el Contratista emitió la Factura E001-37 por el importe de S/ 11,660.76 (Once Mil Seiscientos Sesenta con 76/100 Soles) para la adquisición de Tanque de Fibra de Vidrio;

Que, mediante Guía de Remisión N° 001204 de fecha 12 de enero de 2022, la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. – INFIVID ingresó a la Entidad los bienes requeridos según Orden de Compra N° 0000291-2021;

Que, mediante Memorando N° 000024-2022-SENAMHI-DAM de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección de Agrometeorología, en calidad de área usuaria, remite a la Unidad de Abastecimiento, entre otros, el formato de conformidad a favor de la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. – INFIVID, respecto a la Orden de Compra N° 0000291-2021;

Que, con fecha 08 de marzo de 2022 mediante Carta S/N la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. – INFIVID comunica sobre el estado de su pago e indica que remitió la factura electrónica E001-37 por el monto de S/ 11,660.76 (Once Mil Seiscientos Sesenta con 76/100 Soles) correspondientes a la compra de cuatro (4) tanques de fibra de vidrio solicitados con Orden de Compra N° 0000291-2021, los mismos que fueron ingresados a la Entidad el día 12 de Enero 2022; asimismo, en esa oportunidad, refirió que se les comunicó sobre el cobro de penalidad por el monto de S/ 291.52 (Doscientos Noventa y Uno con 52/100 Soles);

Que, con Informe N° D000108-2022-SENAMHI-UA de fecha 30 de marzo de 2022, la Unidad de Abastecimiento concluye que existen obligaciones contraídas con la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. – INFIVID durante el ejercicio 2021, para la adquisición de cuatro (4) tanques de fibra de vidrio, considerando un importe de S/ 11,660.76 (Once Mil Seiscientos Sesenta con 76/100 Soles), la misma que corresponde ser reconocida al haberse verificado el cumplimiento de los supuestos legales y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, asimismo, la citada Unidad, en el marco de su competencia funcional, refiere que la Entidad debe proceder a descontar al contratista el importe de S/ 291.52 (Doscientos Noventa y Uno con 52/100 Soles) por la penalidad diaria ante el retraso injustificado de dos (2) días en la ejecución de sus prestaciones;

Que, en relación a las razones por las cuales no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, se detallan en los antecedentes y están relacionadas con la entrega de los bienes, exigido en las Especificaciones Técnicas;

Que, por otra parte, mediante Informe N° D000040-2022-SENAMHI-UC de fecha 31 de marzo de 2022, la Unidad de Contabilidad señala que, concluida la verificación, no se

obtuvo información donde se evidencie el registro de la Factura reclamada como pendiente de pago por parte del contratista Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. – INFIVID; asimismo, que los documentos sustentatorios adjuntos a los expedientes, permiten continuar con el procedimiento administrativo para el reconocimiento de créditos y devengados, en concordancia con el artículo 3 y 6 del D.S. N° 017-84-PCM;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestal N° 520-2022, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se evidencia que se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para cubrir el pago requerido por el Contratista;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° D000031-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 31 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resultaría viable el reconocimiento en calidad de crédito devengado a favor de la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C, por el importe de S/ 11,660.76 (Once Mil Seiscientos Sesenta con 76/100 Soles) por la entrega de los cuatro (04) Tanques de Fibra de Vidrio de 1000 L., derivado de la Orden de Compra N° 0000291-2021;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gastos de ejercicios anteriores los adeudos contraídos por el SENAMHI a favor del Contratista;

Con los vistos de los Directores de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer en calidad de crédito devengado el importe adeudado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a favor de la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. por el importe de S/ 11,660.76 (Once Mil Seiscientos Sesenta con 76/100 Soles) por la adquisición de cuatro (04) Tanques de Fibra de Vidrio de 1000 L., derivado de la Orden de Compra N° 0000291-2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| Empresa | Contrato/Orden de Compra | Monto a reconocer S/ | Penalidad a deducir S/ (Según formato de aplicación de penalidades elaborado por UA) |
|---|---------------------------------|-----------------------------|---|
| Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. | Orden de Compra N° 0000291-2021 | S/ 11,660.76 | S/ 291.52 |

ARTÍCULO 2.- Autorizar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación descrita en el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2022; debiéndose deducir la penalidad correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad, a la Unidad de Tesorería, así como a la empresa Industrialización de Fibra de Vidrio S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Remitir los actuados en el presente procedimiento a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.